



## **BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE HUERTOS URBANOS PERIODO 2021-2023**

### **Artículo 1.- Regulación.**

La presente convocatoria se regirá, además de por lo previsto en la misma, por los artículos 85, 86 y 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, por los artículos 75.1 b) y 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales

### **Artículo 2. Objeto**

Es objeto de la presente convocatoria es el otorgamiento de autorizaciones de uso, disfrute y aprovechamiento del dominio público a través de la adjudicación de 10 huertos urbanos de 70 m<sup>2</sup> cada uno, ubicados en la parcela de propiedad municipal situada junto al Cementerio Municipal.

### **Artículo 3. Naturaleza jurídica.**

La explotación de huertos urbanos situados en terrenos de dominio público tiene la naturaleza jurídica de uso común especial de bienes de dominio público, conforme establece el artículo 75.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, el art. 184.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local y el artículo 85.2 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno.

### **Artículo 4. Objetivos.**

Los objetivos que se persiguen con la creación de huertos urbanos son los siguientes:

1. Fomento de la participación ciudadana, el desarrollo sostenible y la autogestión de los usuarios.
2. Generar y preservar espacios de biodiversidad en el entorno urbano.
3. Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para los vecinos de San Isidro.





4. Fomentar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
5. Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
6. Conocer las técnicas de cultivo de la agricultura tradicional y preferentemente de la ecológica.

#### **Artículo 5. Requisitos**

La autorización del uso de huertos urbanos irá dirigida a la población en general, personas físicas, que cumplan las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad.
- Estar empadronados en el municipio de San Isidro (Mínimo 6 meses).
- Estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Isidro.
- No estar en posesión, el solicitante o su cónyuge, de otra parcela comprendida en los huertos urbanos.

La autorización del uso del huerto urbano es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los puntos normativos

El Ayuntamiento podrá reservar parcelas, de forma previa a la adjudicación, para usos propios, formación agrícola u otros fines.

#### **Artículo 6. Órgano competente.**

El procedimiento de concesión de licencias se resolverá por la Alcaldía o por la Junta de Gobierno Local por delegación de la misma.

#### **Artículo 7. Procedimiento de adjudicación.**

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos, y faculden para su uso y disfrute, se realizará en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

Si hubiesen más solicitudes que huertos disponibles, la adjudicación se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, en el que cada solicitante admitido obtendrá un número de orden en el mismo. El sorteo se realizará en las dependencias que determine el Ayuntamiento, siendo pública su celebración. La fecha





y lugar de celebración se anunciará en el tablón de edictos y en la Web municipal, con una antelación de, al menos, cinco días hábiles.

Si hubiesen menos solicitudes que huertos disponibles éstos se adjudicarán por orden de entrada de las solicitudes admitidas.

Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de la actividad de huertos total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso.

#### **Artículo 8.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.**

Los interesados deberán presentar su solicitud por escrito, a través de instancia, en el Registro General del Ayuntamiento de San Isidro ( de forma presencial o en la sede electrónica) o bien, de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios, acompañando la documentación señalada en el artículo 10.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas.

#### **Artículo 9.- Plazo de resolución y notificación.**

1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

2.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

#### **Artículo 10.- Documentación a presentar por los solicitantes.**

Las personas físicas deberán presentar, en el plazo establecido en el artículo 8 de esta convocatoria:

\* La solicitud, según modelo que figura en el Anexo I de esta convocatoria, debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada por el solicitante.

\* Copia del NIF o NIE





\* Declaración Jurada de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente convocatoria, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de la presentación de solicitudes ( se incluirá en la solicitud)

La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, así como los datos del Padrón Municipal de Habitantes. El Ayuntamiento comprobara de oficio el empadronamiento y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con este Ayuntamiento.

#### **Artículo 11.- Listados de admisión.**

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes y del requerimiento de documentación a los interesados, por resolución de la alcaldía se aprobará la lista de solicitantes admitidos y excluidos y se expondrá al público, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará, en el referido tablón y en la web municipal, la lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso de selección.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas, los participantes que no hayan sido adjudicatarios, formarán parte de una lista de reserva existente al efecto. Esta lista estará numerada y a disposición de los solicitantes de huertos y su validez, se extenderá por un periodo de dos años.

Si dentro del plazo de adjudicación alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, deberá comunicarlo al Ayuntamiento y se adjudicará la misma al siguiente de la lista de reserva. Al nuevo adjudicatario le quedará el tiempo de autorización que le restaba al usuario anterior.

Las personas que hayan solicitado voluntariamente la renuncia, no se incluirán nuevamente en la lista de espera.

#### **Artículo 12. - Resolución.**

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrán interponerse alternativamente, recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó la misma, dentro del plazo de un mes, según lo





establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Elche, dentro del plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

### **Artículo 13. Plazo de duración.**

Las parcelas se adjudicarán durante un período de dos años.

Las autorizaciones que habiliten para el uso y disfrute de los huertos urbanos serán en todo caso temporales.

### **Artículo 14. Derechos y obligaciones del adjudicatario.**

- Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.
- Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener en todo momento limpio y bien cuidado el estado de su parcela.
- Queda prohibido hacer fuego en la parcela.
- El usuario deberá ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar.
- Queda excluida la plantación de árboles en el interior de las parcelas.
- Consumir únicamente el agua imprescindible para el riego.
- Cultivar el huerto de manera respetuosa con el medio ambiente y bajo las técnicas y preceptos del cultivo ecológico.
- Dejar en buen estado el huerto al finalizar el período de uso, y devolver las llaves.
- Los usuarios deberán mantener en todo momento la parcela adjudicada en perfecto estado de limpieza y conservación, respetando los elementos que dividen y separan las parcelas (limitadores, cercas, etc.), quedando totalmente prohibida la manipulación de cualquiera de estos elementos, así como la extralimitación de la actividad agrícola más allá de los límites acotados del huerto.
- El adjudicatario deberá mantener la parcela atendida, cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Se deberá mantener la misma estructura y superficie de la parcela. Queda prohibida la ocupación de los huertos con obras o





instalaciones fijas, la instalación de casetas, pozos, cobertizos, invernaderos, sombrajos, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación.

#### **Artículo 15. Incumplimiento de las normas- Pérdida de la condición de usuario.**

El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las normas que se establezcan en esta ordenanza.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Se podrá dejar sin efecto, previa audiencia de los interesados adjudicatarios, la autorización de uso de la parcela a aquellos usuarios que incumplan cualquiera de las normas de uso y funcionamiento previstas en esta ordenanza.

En especial, la pérdida de la condición de empadronado del usuario de la parcela hará que quede sin efecto la autorización de uso de la parcela, desde el momento de dicha pérdida.

#### **Artículo 16. Cese de la actividad**

Al término del periodo de uso, el usuario dejará la parcela y el resto de las instalaciones a que le da derecho de uso el mismo, a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de uso y explotación.

El adjudicatario deberá dejar el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario, sin derecho a indemnización alguno sobre los cultivos que en ese momento ocuparan el terreno ni sobre ningún otro concepto relacionado con los huertos.

#### **Artículo 17.- Gestión de residuos.**

a) Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan.





b) Los adjudicatarios deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regulen o puedan regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

**Artículo 18- En cuanto a los posibles daños.**

El usuario está obligado a avisar inmediatamente al Ayuntamiento en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

El Ayuntamiento está exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que éstos pudieran ocasionar a terceras personas.

**Artículo 19.- Instalaciones generales.**

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de acceso y sistema de riego.

**Artículo 20.- Mantenimiento general.**

1. Los gastos generados por la conservación y el mantenimiento ordinarios de la tierra irán a cargo del usuario.
2. Las obras de conservación de las propias instalaciones, serán a cargo del Ayuntamiento.
3. El usuario se obliga a avisar inmediatamente al Ayuntamiento, en caso de que detecte cualquier daño o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.
4. Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos, debidas al envejecimiento u otras causas en las que no concurren daño o negligencia del usuario, serán a cargo del Ayuntamiento.
5. El usuario se hace responsable de los daños causados en el huerto, en sus instalaciones, y en las instalaciones comunes de riego u otros de la zona de huerta, tanto si son causados personalmente como por sus acompañantes.

En San Isidro a 27 de enero de 2021

**EL ALCALDE**

**Fdo: Manuel Gil Gómez Cases**

